ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA DEL INFRAESTRUCTURA**
OBJETO	**MANTENIMIENTO PUERTO DE EMBARCACIONES MENORES LA RAMPA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.**
PROCESO	**MÍNIMA CUANTÍA MIN-014-2022**
FECHA	**JUNIO DE 2022**

1 MARCO LEGAL

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece en su numeral 7 la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizan o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones, según sea el caso.

La ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato, debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en la cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad.

En desarrollo de lo anterior se tiene entonces, que los estudios y documentos previos estarán conformados por documentos definitivos que sirvan de soporte a la contratación, es así como el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 determino aspectos y elementos a tener en cuenta en los procesos contractuales de Mínima Cuantía de manera que permitan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

La presente contratación se realizará bajo la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del decreto 1082 de 2015, el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 que modifico el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifico la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

2 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El Distrito de Barrancabermeja, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

3 DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR.

a) El Decreto Municipal No. 238 de 2021, por medio del cual se delega en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, reiniciar, terminar, liquidar los contratos con ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de cada dependencia

b) Decreto 125 del 30 de junio de 2015, que expidió y adoptó el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja, Decreto 146 del 28 de julio de 2015 por medio del cual se precisan algunas disposiciones del mismo.

c) Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, referente a las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

d) Acuerdo 013 del 14 de diciembre de 2021, decreto 016 del 22 de enero de 2021, decreto 018 del 22 de enero de 2021, decreto 023 del 22 de enero de 2021.

e) Decreto 176 del 04 de Junio de 2021 mediante el cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja.

f) Banco de proyectos del Distrito de Barrancabermeja, se encuentra inscrito y viabilizado debidamente para la vigencia 2022, el proyecto denominado "MANTENIMIENTO PUERTO DE EMBARCACIONES MENORES LA RAMPA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", el cual fue certificado por la Secretaria de Planeación el día ocho (08) de Abril de dos mil veintidós dos (2022).

g) Certificación CEPAA, Número 5154 fecha de 11 de Mayo de 2022, código presupuestal N° 2.3-40-4002-1400-4002031-2022680810040-53290, códigos UNSPSC 72153505,72101507,72154024 y 72154402, Descripción MANTENIMIENTO PUERTO DE EMBARACIONES MENORES LA RAMPA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, expedido por el Administrador del Plan Anual de Adquisiciones –PAA-, donde consta que el proyecto objeto del presente estudio se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

h) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°22-04490 del 13 mayo de 2022 Identificación presupuestal: 2.3-40-4002-1400-4002031-2022680810040-53290, por concepto otras obras de ingeniería civil, fuente de financiación SGP PG OTROS SECTORES, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PUERTO DE EMBARACIONES MENORES LA RAMPA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", por un valor SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($64.997.073).

4 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Distrito de Barrancabermeja elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar. Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado por el Distrito de Barrancabermeja en el SECOP**.**

5 AVISO DE CONVOCATORIA

En el proceso de selección del contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 **del** decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del decreto 1860 de 2021: "*4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.* ***iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.*** *iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme."*

6 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Artículo 1 de la Constitución Policita, señala que Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

. (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, “La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso….a nivel territorial,…los alcaldes municipales y del distrito capital y especiales…”

Consecuente con lo anterior, el Alcalde Municipal es el servidor competente para adelantar el procedimiento contractual y escoger el contratista.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

El artículo 209 de la Constitución, consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado la administración pública en todos sus órdenes tendrá control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Así mismo, Alcalde Distrital mediante Decreto No. 238 de 2021 delegó en el Secretario de Infraestructura Artículo Quinto: Se delega en el secretario de infraestructura la facultad para contratar y ordenar el gasto en los procesos que tengan como objeto la construcción, mantenimiento, instalación, Y ejecución de trabajos materiales relacionados con proyectos de infraestructura -contratos de obra- aun cuando el proyecto de inversión no esté asignado a esa dependencia. Dicha atribución comprende: la facultad de estructurar el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, celebrar, perfeccionar, ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas.

Que mediante acto legislativo 01 del 11 de julio de 2019, se otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander:

ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2019
(Julio 11)
“Por el cual se otorga la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander”.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

ART. 1º—Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política: La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.
ART. 2º—Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así: La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico (…).”

Que se expidió el Decreto 300 de fecha 09 de agosto de 2019 Por medio el cual se realizan acciones tendientes al cumplimiento del acto legislativo 01 de fecha 11 de julio “Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y turístico al Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander.”

Ahora bien, a continuación se detalla la situación actual del inmueble a intervenir que actualmente se encuentra deteriorada y uno de las principales acciones por desarrollar se basan en la recuperación del sector La Rampa, acciones relacionadas con la infraestructura vista desde lo técnico, predial, social, jurídico, económico, ambiental y de identidad, esto como base fundamental de las estrategias de reasentamiento que se plantean paralelas a los proyectos estratégicos del distrito, que además incluyen a los vendedores que se ubican en el espacio público del Sector Muelle.

El distrito de Barrancabermeja dentro de la gran apuesta de ciudad DISTRITO MALECÓN DE CARA AL RIO se encuentran los proyecto MALECÓN TURÍSTICO DEL RIO, MIRADOR DEL RIO Y OBRAS DE PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA TRAMOS 1, siendo necesaria la reubicación de los comerciantes que se encuentran en el sector del Muelle; por lo tanto, se tiene contemplado realizar la reubicación temporal de los comerciantes a LA RAMPA donde se encuentra el Muelle de Embarcaciones Menores y es el sector donde se tiene contemplado la construcción del MERCADO PESQUERO que hace parte del macro Proyecto DISTRITO MALECÓN.

En general este proyecto se soporta en los productos generados a partir de Contrato Interadministrativo 1000-20, no solo a nivel de estudios y diseños, también dentro del análisis de la zona de influencia del muelle, planteando proyectos que no solo generaran nueva infraestructura, también fortalecerán la estrategia de posicionamiento, identidad y reasentamiento de las poblaciones vulnerables del sector, con lo cual se plantea la actualización o la formulación de nuevos productos para la construcción de edificaciones y espacio público de alto impacto positivo en la ciudad, esto ante la necesidad que tiene la ciudad de sumar espacios comunitarios relevantes toda vez que Barrancabermeja es un referente en la escala territorial regional, necesitando desarrollar proyectos de integración comunal para la cultura, la educación, la tecnología y el turismo entre otras dimensiones sociales.

La entidad como ente territorial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 311 de la Constitución Política, tiene como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley, para garantizar estos principios, se formuló un proyecto inicial que contempla la ADQUISICION DE PREDIOS Y ESTUDIOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS DEL MALECON: MERCADO GASTRONOMICO, CENTRO BIT Y OBRAS ADICIONALES EN EL CORREDOR BARRANCABERMEJA que permite dar desarrollo integral a zonas determinantes de la ciudad, con lo cual se activaría una estrategia espacial que apuntaría a la sostenibilidad del territorio, dentro de estos diseños se incluyen además de todo el diseño de espacio público y vías necesarias relacionadas con el Corredor, una edificación denominada Mercado Gastronómico y otra Centro BIT, que serán, el primero un equipamiento destinado al comercio de alimentos preparados y actividades anexas, con áreas de preparación, atención y servicio y el segundo un equipamiento en donde la actividad de emprendimiento, innovación, creatividad, cultura, educación, turismo y tecnología será su principal función, buscando consolidar nuestro desarrollo productivo, competitivo, turístico y socio económico.

Este proyecto fue Certificado mediante código BPIM 20200680810026 Y BPIN 2020680810039, proyecto certificado para la Secretaria Distrital de Infraestructura el 3 de Julio de 2020, derivando de este proyecto el Contrato Interadministrativo 1000-20 que tiene por objeto GESTIÓN PREDIAL, AVALUOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL MALECÓN: MERCADO GASTRONÓMICO, CENTRO BIT Y OBRAS ADICIONALES EN EL CORREDOR, con fecha de inicio JULIO 28 DE 2020 y que entregara los productos relacionados con la Gestión Predial en el Sector Muelle, los Estudios y diseños del Malecón/Corredor del Muelle, Mercado Gastronómico y el Centro BIT del Rio. Dentro de los productos del anterior contrato también se fundamentan proyectos complementarios y

potenciales en el sector y la necesidad de estructurar un plan que permita reasentar no solo a las personas objeto de compra de predios, también a las poblaciones que desarrollan actividades comerciales en la zona y que tendrán que ser relocalizadas y la caracterización de estos. Los anteriores estudios contratados estarán apoyados en los estudios de gestión socioeconómica y predial, insumos necesarios para alcanzar el objeto de este.

Posterior a este proyecto se formuló uno segundo denominado ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE GESTIÓN, APOYO Y SEGUIMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, del que se derivó el contrato 2256 de 2020 “FORTALECIMIENTO PARA EL APOYO PREDIAL Y SOCIAL EN LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y REASENTAMIENTO DE POBLACIONES EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL DISTRITO MALECÓN DE BARRANCABERMEJA” que ademas de las estrategias de apoyo predial, ha hecho un énfasis importante en la generación de estrategias de reasentamiento para las personas (habitantes, vendedores y otras poblaciones), ubicadas en la zona de influencia del sector muelle.

Por esta razón se hizo necesario activar acciones complementarias que incluyan adquisición de predios, avalúos, seguimiento a las acciones sociales, económicas y prediales, estrategias de divulgación, generación de identidad, imagen y marca de ciudad, apoyo jurídico y social entre otros, que permitan alcanzar las metas del Plan de Desarrollo relacionadas con los proyectos de Infraestructura Estratégica del Distrito de Barrancabermeja. Generar nuevos nodos de desarrollo a partir de infraestructura nueva o la recuperación integral de la existente es una de las apuestas del presente proyecto, toda vez que la intervención estratégica en edificaciones con recursos públicos genera una sinergia de desarrollo positiva para la ciudad.

En octubre de 2006 se dio inicio al proceso para contratar la construcción del muelle para puerto de embarcaciones menores y mercado del río la rampa. La fecha de inicio del proyecto fue en enero de 2007 y su duración estimada de 10 meses. El proyecto fue realizado por el CONSORCIO PUERTO BARRANCABERMEJA. El valor del contrato para las dos obras es de $6.155 millones de pesos y la interventoría de $620 millones de pesos. El contrato se finalizó en el 2010. En total se construyó la plataforma puerto para embarcaciones menores, treinta y cuatro (34) puestos de venta de pescado, (2) dos baterías sanitarias, dos (2) cafeterías y aéreas comunes.

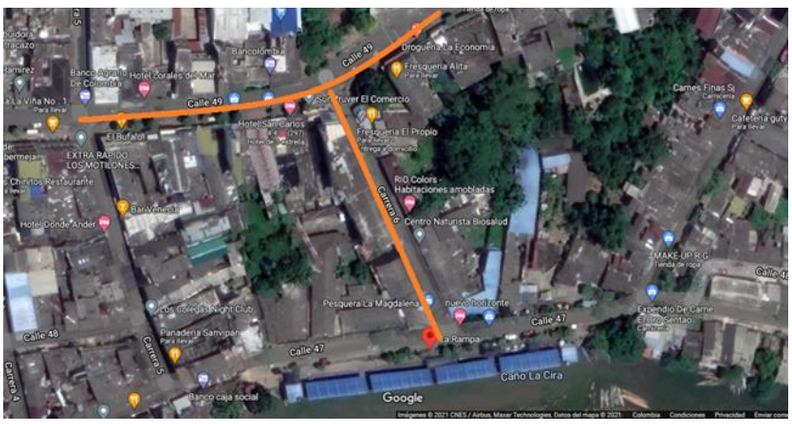
Teniendo en cuenta que el caño es una fuente de empleo y subsistencia para pescadores y areneros, la administración Distrital en busca de reactivar la navegabilidad en el Caño Cardales realizó el proyecto “ MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL CAÑO CARDALES, CAÑO SAN FRANCISCO Y OBRAS DE CONTENCIÓN EN EL HUMEDAL EL CASTILLO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA” mediante el cual se realizó contrato de obra CO 2887 – 20 “MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL CAÑO CARDALES, CAÑO SAN FRANCISCO Y OBRAS DE CONTENCIÓN EN EL HUMEDAL EL CASTILLO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA” mediante el cual se realizaron trabajos de remoción y limpieza mecánica del caño y canal revestido, conformación de terraplén con material de corte y construcción de obra de contención en el humedal El Castillo y disposición final del material de residuos ordinarios y lodos, esto con el fin de rehabilitar las condiciones ambientales en la zona de influencia del Puerto de Embarcaciones Menores y así, estructurar una recuperación integral de la infraestructura

El sector del muelle en el Distrito de Barrancabermeja presenta un activo comercio de actividades relacionadas con el rio, concurridos por los habitantes de la ciudad y que se espera que a futura con la construcción del Mercado Pesquero, también por turistas que degusten la variedad de platos que se ofrecerían, sin embargo estas casetas del Puerto de Embarcaciones Menores, por falta de mantenimiento y actualización en la prestación del servicio han generado deterioro, y desconfianza en cuanto a toda la prestación de servicios comerciales que allí se presentarían, las cuales no tiene un control ambiental y sanitario, agudizándose por las deficientes condiciones físicas de la edificación; es necesario replantear esta actividad dándole importancia al Río Magdalena y el sector la Rampa integrándolos a la ciudad. El comercio que se desarrolla actualmente ha deteriorado el sector generando contaminación y desorden urbano, allí también está en el costado noroccidental el puerto de embarcaciones menores.

El deterioro paisajístico y de infraestructura de los espacios públicos que recorren el rio Magdalena y la Ciénaga Miramar impiden el disfrute de los residentes y turistas que acuden a estas zonas en busca de diferentes alternativas de movilidad y entretenimiento tanto en el día como en la noche; es importante

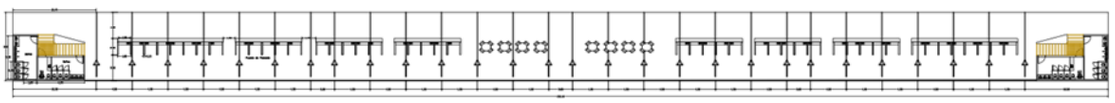
recuperar estos espacios dando a la ciudad una nueva cara, innovadora, fortaleciendo la oferta turística y el desarrollo económico de la población.

VÍAS DE ACCESO. Se puede acceder desde la calle 49 con la carrera 6, las vías perimetrales al muelle para puerto de embarcaciones menores y mercado del rio La Rampa se encuentran pavimentadas con capa de rodadura en buen estado





TOPOGRAFÍA. Se georreferenció en la calle 47 con la carrera 6 en donde funciona el muelle para puerto de embarcaciones menores y mercado del rio la rampa del municipio de Barrancabermeja Santander. El área levantada fue de 1504 metros cuadrados aproximadamente que corresponde a la construcción existente y a las vías anexas



MANTENIMIENTO PUERTO DE EMBARCACIONES MENORES LA RAMPA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER

Se propone solo esta alternativa, ya que se estructura a través de los componentes transversales, que permiten plantear una estrategia que logra de manera integral resolver el problema que se plantea con este proyecto, toda vez que supone la resolución de necesidades de una zona espacial especifica como el Distrito Malecón, Sector La Rampa, que hace parte de las principales apuestas de Infraestructura Estratégica del Distrito de Barrancabermeja, resolviendo de manera integral aspectos socio económicos e incluso ambientales.

Componente 1: MANTENIMIENTO PUERTO DE EMBARCACIONES MENORES LA RAMPA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER
Este componente pretende rehabilitar las condiciones físicas de El Puerto de Embarcaciones menores, edificación denominada coloquialmente como La Rampa, toda vez que las condiciones actuales han

generado que muchos de los beneficiarios iniciales, hayan vuelto a las ventas en zonas de espacio público, principalmente del sector Muelle, debido a la situación ambiental y física de deterioro en que se encuentra dicha edificación.



Es de esta manera que se fundamenta la necesidad de promover la rehabilitación de una edificación que además de proteger el valor de la unidad frente a la pesca artesanal, preserve la economía que se teje alrededor de otros productos de la ribera y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, asociaciones y cooperativas de la ciudad, frente a una de las riquezas más importantes que tenemos, como es la pesca artesanal y el mercado que se moviliza por la ribera del Rio Magdalena, como una oportunidad para generar un nodo comercial que integre todas estas actividades, generando una fortaleza socio económica necesaria para reconstruir la vida del sector La Rampa.

Así las cosas, se considera necesario, conveniente y oportuno, iniciar proceso de selección de contratista para contratar el siguiente objeto: **MANTENIMIENTO PUERTO DE EMBARCACIONES MENORES LA RAMPA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER.**

7 ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD

Bajo las anteriores consideraciones, la forma apropiada de cumplir con el objeto contractual es la celebración de un contrato de obra con persona natural o jurídica, que, dentro de su actividad económica, se encuentre la ejecución de obras.

El Distrito de Barrancabermeja considera la alternativa expuesta, como la más pertinente, ya que permite efectuar un gasto público bajo los parámetros de la contratación estatal y además se ajusta, jurídica, técnica y financieramente a las necesidades de la entidad.

8 OBJETO A CONTRATAR, ALCANCE, ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO Y CLASIFICACIÓN UNSPSC.

8.1 OBJETO A CONTRATAR

“MANTENIMIENTO PUERTO DE EMBARCACIONES MENORES LA RAMPA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER.”

8.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

El contratista debe ejecutar las siguientes actividades de acuerdo a las especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD
1	**PRELIMINARES**		
1.01	Aseo general de todo del Área de Intervención	M3	67.20
2	**ESTRUCTURA METALICA**		
2.01	Mantenimiento y reposición anclajes de fijación a piso	UND	14.00
2.02	Resane y pintura estructura metálica	ML	371.28
3	**INSTALACIONES ELECTRICAS**		
3.01	Resane y pintura caja de contadores	UND	1.00
3.02	Reposition caja de contadores	UND	1.00
3.03	Mantenimiento y reposición ducteria y cableado red eléctrica	ML	144.50
4	**CERRAMIENTO PERIMETRAL**		
4.01	Resane y pintura soportes en acero calibre 3/8" rebordedo.	UND	58.00
4.02	Resane y pintura tubería acero carpintería metálica.	ML	120.00
4.03	Reposicion tuberia acero 3"	ML	40.00
4.04	Reposicion tuberia acero 2"	ML	80.00
5	**ACABADOS PUESTOS DE MERCADO**		
5.01	Reposición griferia lavaplatos	UND	46.00
6	**BATERIA SANITARIAS**		
6.01	Resane y pintura para exteriores	M2	144.04
6.02	Resane y pintura de carpintería metálica	M2	45.20
6.03	Reposición parcial de cubierta	M2	30.24

8.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las actividades deberán ejecutarse de conformidad al anexo de especificaciones técnicas.

8.4 CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro:

CODIFICACIÓN DEL SERVICIO EN EL SISTEMA UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
72153505	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EMPLAZAMIENTO DE LA OBRA
72101507	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS
72154024	SERVICIO DE HERRAJES Y TRABAJO DE METALISTERIA ORNAMENTAL
72154402	SERVICIO DE MANTENIMIENTO O REPARCIÓN DE ACCESORIOS PARA TUBERIAS.

9 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

9.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA.**

9.2 JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En consideración al monto del contrato que se pretende ejecutar, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, con fundamento en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020:

De conformidad al Capítulo III Compras Públicas Artículo N ° 30, Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020: Mipymes y Mínima Cuantía. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Por su parte el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifico la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, quedando así:

SUBSECCIÓN 5

MÍNIMA CUANTÍA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar

cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Por otra parte no se realiza la contratación por tienda virtual, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 30 de la ley 2069 de 2022, como el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública:

"La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.

Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2°[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también a través

de "MIPYMES", y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.´s se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3°, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación con el planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado[1][4], mediante providencia de fecha Abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de "prevalencia" o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(…) "según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (…) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía".

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

"Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto".

(…)

R/ Se considera operó una derogatoria tacita del parágrafo 3º del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía."

Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza y el objeto del proceso contractual, el ordenador del gasto considera pertinente y conducente realizar un proceso de Mínima Cuantía, para celebrar un contrato para

[1] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), Actor: ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

el cumplimiento del siguiente objeto: ***"MANTENIMIENTO PUERTO DE EMBARCACIONES MENORES LA RAMPA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER."***

10 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

10.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la determinación del valor del contrato se tiene en cuenta el análisis de precios unitarios de las actividades a ejecutar, realizado por la Secretaria de Infraestructura, dentro del proyecto de inversión MANTENIMIENTO PUERTO DE EMBARCACIONES MENORES LA RAMPA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, radicado en la secretaría de planeación y certificado mediante BPPID 20220680810051, para lo cual se estima entonces que el valor del contrato a celebrarse es de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($64.997.073) exenta de IVA, incluido AIU.

El valor incluye todos los costos directos e indirectos que debe asumir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones y demás que no correspondan expresamente a la entidad contratante.

Nota 1: Se deja constancia por la sectorial que los precios establecidos no presentan sobrecostos y tampoco atienden a valores artificialmente bajos; de conformidad a las especificaciones técnicas acordadas.

10.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En valor del presente contrato fue determinado a través del análisis de precios unitarios realizado por la Secretaria de infraestructura teniendo en cuenta las actividades a realizar y los precios del mercado de los sub análisis. Dichos análisis hacen parte del presente proceso de selección.

11 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, FORMA DE PAGO, SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, GRAVÁMENES, OTROS PAGOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR.

11.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato a celebrar se respalda con el siguiente:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 22-04490 de fecha 13 de Mayo de 2022, identificación presupuestal N° 2-3-40-4002-1400-4002031-2022680810040-53290, por concepto otras obras de ingeniería civil, fuente de financiación SGP PG OTROS SECTORES, cuyo objeto es "**MANTENIMIENTO PUERTO DE EMBARCACIONES MENORES LA RAMPA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**", por un valor SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($64.997.073).

11.2 FORMA DE PAGO

El Distrito de Barrancabermeja, cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

a) El valor del contrato se pagará mediante acta final correspondiente al noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, previa presentación de la respectiva acta final e informe de ejecución de obra aprobado por el Supervisor.

b) El restante diez por ciento (10%) del valor del contrato se pagará con el acta de liquidación del contrato, dentro de la cual se debe incluir la aprobación de la garantía de estabilidad de la obra actualizada y los soportes del pago de las obligaciones derivadas del sistema de seguridad social

integral y aportes parafiscales, además del informe de supervisión donde se evidencie el cumplimiento del contrato y sus alcances.

El Distrito NO entregará anticipo al contratista.

NOTA 1: AVAL DEL SUPERVISOR. Para ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor de la oficina gestora, designado para el efecto, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal.

NOTA 2: VALOR. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 3: DOCUMENTOS SOPORTE: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

11.3 SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos a los cuales está obligado el DISTRITO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DISTRITO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

11.4 ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO.

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

11.4.1 ANÁLISIS DE LA OFERTA DEL MERCADO

El proceso contractual que adelanta la Administración Distrital de Barrancabermeja, por medio de la Secretaria de Infraestructura, tiene como objeto, el **MANTENIMIENTO PUERTO DE EMBARCACIONES MENORES LA RAMPA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** ", lo anterior, teniendo en cuenta las necesidades requeridas en la contratación para la debida realización de los proyectos asociados al plan de desarrollo *"Centenario Barrancabermeja 2020 – 2023 - DISTRITO MUY ESPECIAL"* .

Lo anterior, así mismo corresponde para responder al reto generado a partir de la expedición del acto legislativo 01 del 11 de julio de 2019, que otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander

La realidad actual en cuanto a los proyectos Estratégicos de Infraestructura del Distrito de Barrancabermeja, exige de manera urgente acciones que permitan rehabilitar la estructura social y comercial del sector denominado el muelle.

En general, los proyectos más importantes que se desarrollan en la actualidad y que se encuentran en las etapas preparatorias para la ejecución de las obras son:

- CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN TURÍSTICO DEL RIO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

- CONSTRUCCIÓN DEL MIRADOR DEL RIO Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

- CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE EMPRENDIMIENTO BIT DEL RÍO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

- CONSTRUCCIÓN DE UN MERCADO PESQUERO EN EL SECTOR LA RAMPA DENTRO DE LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

- CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA TRAMO 1 EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Ahora bien, en el sector mencionado, en el 2010 se finalizó la construcción de la plataforma puerto para embarcaciones menores, con treinta y cuatro (34) puestos de venta de pescado, (2) dos baterías sanitarias, dos (2) cafeterías y aéreas comunes, esta edificación a la fecha requiere de la ejecución de obras de mantenimiento.

Por lo anterior y según la necesidad expuesta en el presente estudio, se procedió a elaborar un proyecto denominado MANTENIMIENTO PUERTO DE EMBARCACIONES MENORES LA RAMPA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

11.4.2 ANÁLISIS DE PRECIOS

En la actualidad se encuentran Empresas legalmente constituidas con sus permisos pertinentes que ofrecen los servicios que demanda la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Barrancabermeja para este proyecto. Ahora bien, dado que se trata de un proyecto de inversión, se procedió a elaborar el proyecto MANTENIMIENTO PUERTO DE EMBARCACIONES MENORES LA RAMPA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA radicado en la secretaría de planeación y certificado mediante No. BPPID 20220680810051, el cual determina el presupuesto basado en los análisis de precios unitarios de las actividades a ejecutar afectado por las cantidades y el AIU.

Nota 2: Se deja constancia por la sectorial que los precios establecidos no presentan sobrecostos y tampoco atienden a valores artificialmente bajos; de conformidad a las especificaciones técnicas acordadas.

11.5 GRAVÁMENES

El proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y Distritales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

ES OBLIGACIÓN EXCLUSIVA DEL OFERENTE REALIZAR LAS INDAGACIONES Y/O CONSULTAS NECESARIAS QUE LE PERMITAN TENER ABSOLUTA CERTEZA SOBRE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE PUEDA AFECTAR LOS COSTOS DEFINITIVOS DE EJECUCIÓN.

LOS GRAVÁMENES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

Los descuentos a aplicar en un contrato de obra pública son los siguientes:

DESCRIPCION	PORCENTAJE	Base
Estampilla procultura	1,5%	Valor del contrato antes del IVA
Estampilla proancianos	2%	Valor del contrato antes del IVA
Estampilla prohospital - Departamental	2%	Valor del contrato antes del IVA
Estampilla pro-UIS - Departamental	2%	Valor del contrato antes del IVA
sistematización estampillas Departamentales	0,4%	10% de las estampillas departamentales
Retención en la fuente	2%	Valor del contrato antes del IVA
Retención de Iva	15%	La base es el valor del IVA
Retención ICA	0,6%	Valor del contrato antes del IVA
Fondo Municipal de reforestación Fonmur	0,5%	Valor del contrato antes del IVA
Fondo de seguridad	5%	Valor del contrato antes del IVA
Estampilla pro-deporte y recreación	1,5%	Valor del contrato antes del IVA

El artículo 100 de la Ley 21 de 1992 establece que *"Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal* ***estarán excluidos del IVA****"* (resaltado fuera de texto).

La información suministrada por la entidad no exime al OFERENTE del deber de realizar todas las consultas o indagaciones necesarias para definir con total precisión cualquier concepto, gravamen, cobro, sobre tasa etc. que pueda afectar el valor final de los servicios ofertados.

11.6 OTROS PAGOS

Igualmente se debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

12 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN

12.1 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato por celebrar se identifica como un contrato de OBRA.

12.2 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato, es de UN (01) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

La liquidación del contrato se realizará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, y en su defecto se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007

12.3 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato es en el Distrito de Barrancabermeja.

13. CONVOCATORIAS LIMITADA A MIPYME

Reglas establecidas en el Decreto 1860 de 2021:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen

de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

14. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

14.1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO – PRIMERA PARTE

La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien y adjunten los documentos aquí señalados en la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro del pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II.

LOS SIGUIENTES REQUISITOS SERÁN VERIFICADOS CON LA INFORMACIÓN QUE DEBE ALLEGAR EL PROPONENTE

- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
- CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).
- CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.
- DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.
- ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

14.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO – SEGUNDA PARTE

La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro del pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II.

LOS SIGUIENTE REQUISITOS SERÁN VERIFICADOS POR LA ENTIDAD, Y NO SERA NECESARIO QUE EL PROPONENTE LOS INCLUYA EN SU PROPUESTA. LOS PROPONENTES DEBERÁN MANIFESTAR EN LA CORRESPONDIENTE PREGUNTA DEL CUESTIONARIO DEL SECOP II LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE DE LAS CONDICIONES DE CADA CERTIFICACIÓN.

- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- CERTIFICADO JUDICIAL.
- CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC
- CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 1918 DE 2018

14.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien y adjunten los documentos aquí señalados en la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro del pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II.

- CONDICIONES DE EXPERIENCIA.
- CAPACIDAD RESIDUAL

15. **CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN**

El ordenador del gasto designará a él o los responsables de efectuar la evaluación, y la escogencia recaerá sobre aquella oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación. Lo anterior de conformidad al artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modifica la subsección 5 de la sección 1 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

El Comité Asesor y Evaluador designado deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, primará lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no será rechazada una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del oferente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en la invitación.

En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En caso de que el proponente no allegue las aclaraciones o información solicitadas dentro del período establecido, la propuesta será RECHAZADA. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la oferta que presente un valor artificialmente bajo, la entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado, dado lo anterior, el comité asesor procederá a recomendar el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

16. **RIESGOS**

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

LA RESPECTIVA MATRIZ SE ENCUENTRA EN LA INVITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA, EN LA SECCIÓN DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Esta matriz se encuentra también publicada en los estudios y documentos previos y desde el proyecto de Pliego de Condiciones.

El día establecido en el cronograma del presente proceso, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2. Del Decreto 1082 de 2015. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, el Distrito, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte del Distrito de Barrancabermeja, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

17. **GARANTÍAS POR EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

17.1 RIESGO PARA CUBRIR POR LAS GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

a) La presentación de las ofertas
b) Los contratos y su liquidación y
c) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

17.2 CLASES DE GARANTÍAS.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

17.3 INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

a) La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
b) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 de 2015.
c) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

17.4GARANTÍAS A EXIGIR

17.4.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Las garantías que los contratistas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones pueden otorgar son un contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o una garantía bancaria expedida por un banco vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando la propuesta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La Garantía de Cumplimiento del contrato debe cubrir:

- **CUMPLIMIENTO.** La Garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Esta Garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El Valor de la Garantía por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
- **ESTABILIDAD DE LA OBRA**. Esta Garantía debe estar vigente por un término de cinco (5) años contado a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de las obras. El valor de la garantía será por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
- Con ocasión de los riesgos del contrato, el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, exigirá el otorgamiento de una póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista. La póliza debe además cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuente con un seguro propio con el mismo objeto y que el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, sea el asegurado. Solo puede ser amparada a través de un Contrato de Seguro.

La vigencia de esta garantía será igual al periodo de ejecución del contrato.

El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil contractual debe ser equivalente 200 SMMLV, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015.

El Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2) Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

   a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

   b. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.

   c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

   d. Cobertura expresa de amparo patronal.

e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía en caso de reducción de la misma. Así mismo, cuando el contrato se modificado al incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista deberá ampliar en valor y en vigencia la garantía.

Si el contratista ha presentado como mecanismo de garantía póliza de seguros y no obtiene por cualquier circunstancia el restablecimiento o ampliación de la misma, deberá acudir a cualquiera de las clases de garantías contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015 (patrimonio autónomo o garantía bancaria).

17.5TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTÍA.

El contratista entregará a El Municipio de Barrancabermeja, a más tardar dentro de los CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

17.6REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser el Municipio de Barrancabermeja, NIT del Municipio de Barrancabermeja: No. 890201900-6

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El Municipio de Barrancabermeja se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada por el tomador, esto es, por el contratista.

18. **INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.**

El Distrito de Barrancabermeja, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para:

Los bienes y servicios de origen colombiano; y Los proveedores colombianos.

Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

En los procesos de mínima cuantía no son aplicables los acuerdos comerciales, salvo la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):, que es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.
https://colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad.

19. **OBLIGACIONES**

19.1 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones del distrito, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes:

1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo
2) Velar porque se cumpla el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas.
3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
4) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
5) Tramitar los pagos en los términos acordados en el contrato, con base en las facturas o cuentas de cobro que presente el contratista de la entrega efectiva de los servicios previo visto bueno de aprobación y satisfacción por parte del superior del contrato.
6) Las demás que se deriven del objeto contractual y la naturaleza del contrato según la ley, la invitación pública y la oferta presentada, la cual, con la aceptación por parte de la entidad, constituye contrato.

19.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional, municipal y Departamental y demás disposiciones pertinentes.
2) Entregar el bien o prestar el servicio objeto del presente contrato con las condiciones técnicas exigidas en las “ESPECIFICACIONES TECNICAS”.
3) El contratista se obliga a mantener fijos los precios establecidos en la propuesta presentada objeto de adjudicación, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
4) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Distrito por conducto del supervisor o interventor, según el caso.
5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Distrito, a través del supervisor o interventor, según el caso, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
6) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen.
7) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía del contrato, al supervisor o interventor, según el caso.
8) Mantener la reserva legal de la información y documentos a los que la Ley le ha establecido dicho carácter.
9) Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato (si es del caso).
10) El contratista se obliga a: **a)** Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. **b)** Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso.
11) El contratista será responsable de la custodia y salvaguarda de los bienes que son de su propiedad, utilizados para la ejecución del contrato.
12) Las demás obligaciones que sean del carácter de la obra, bienes o la prestación de los servicios contratados como resultado del presente proceso.
13) Cumplir con las directrices emitidas en las circulares por parte de la Secretaria de Infraestructura Distrital originadas en cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito con la contraloría municipal.

14) Garantizar la calidad de servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas presentadas en los estudios previos, la invitación pública y la oferta presentada.
15) Dar a conocer al Distrito cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
16) Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
17) Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
18) Hacer un archivo del proyecto, el cual debe estar a disposición del DISTRITO y de los entes de control. a. Presentar informe de la prestación del servicio con sus respectivos soportes, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor. b. Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
19) El contratista deberá cumplir con la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 1512 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019 y demás normas concordantes y conexas.
20) Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en la invitación pública y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.

20. **SUPERVISIÓN**

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE será ejercidos a través del supervisor, esto es la Secretaria de Infraestructura y al funcionario que se le asigne por el secretario de la sectorial y sus funciones serán las establecidas en el manual de contratación pública (Decreto Municipal No.125 de junio 30 de 2015), como lo determinado en el Decreto 023 del 22 enero de 2021, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas complementarias.

LISTA DE ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO.

ANEXO: Análisis de Riesgo y la Forma de Mitigarlo, Análisis del sector, Presupuesto oficial y análisis de precios unitarios.

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA** para la contratación del "***MANTENIMIENTO PUERTO DE EMBARCACIONES MENORES LA RAMPA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"*****,** para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo

(ORIGINAL FIRMADO)
ROSALIA SOLORZANO ANGULO
Secretaria de Infraestructura Distrital

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geomarys Saucedo Conedo (Aspectos Técnicos) Angélica Martínez Rojas (Aspectos Jurídicos) Víctor Hugo Villamizar (Aspectos financieros)	(ORIGINAL FIRMADO)	01/06/2022 01/06/2022 01/06/2022
Revisó:	Jessica Barón Guarín (Aspectos Técnicos) Danilo Fuquene Rincón (Aspectos Jurídicos) Elkin Mauricio Ballesteros Rivera (Aspectos Financieros)	(ORIGINAL FIRMADO)	01/06/2022 01/06/2022 01/06/2022
Aprobó:	Nelson José Sánchez Abril	(ORIGINAL FIRMADO)	01/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			